

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
KZH/IMC/

410(2)

1281

SECCION 1ª N° 223 /**BENEFICIO POR CONCEPTO DE
PAGO EXCEPCIONAL DE SALA CUNA**LAS CONDES, **20 ENE 2026**

100932
1403

**OFICINA
DE
PARTES**

VISTOS:

- La obligación dispuesta en el Artículo 203 del Código del Trabajo, aplicable a las Municipalidades de acuerdo con lo señalado por el artículo 194 del mismo cuerpo legal, que previene que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.
- El Dictamen N°68.316 del 2016, de la Contraloría General de la República, que autoriza el cumplimiento alternativo de la obligación de otorgar sala cuna, en caso de funcionaria cuyo hijo requiere cuidados permanentes, incompatibles con su estadía en una sala cuna, procede, excepcionalmente cumplir con esta obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo a su presupuesto institucional, ha fijado para financiar esta prestación por niño, procede que disponga el cumplimiento equivalente del derecho a sala cuna que asiste, a partir de la fecha en que debió comenzar a otorgársele dicha prestación, atendiendo lo previsto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2751 de fecha 14 de agosto de 2025, que aprueba el reglamento de beneficio sala cuna y jardín infantil, en cuyo punto 6 establece el procedimiento para otorgar el pago excepcional por enfermedad grave de menor de 2 años.

El Dictamen N°6.381 del 2018 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna precedentemente señalado, especialmente en su Título III Casos excepcionales reconocidos por la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

- El Dictamen N°14.554N19 del 2019 de la Contraloría General de la República, que elimina la exigencia de solicitar a la JUNJI o al Mineduc la existencia de salas cunas que presten servicio domiciliario.
- El Decreto Alcaldicio N°69 /P2025, de 15 de enero de 2025, que establece el orden de subrogancia del cargo de Administradora Municipal.; Decreto Alcaldicio Sección 1ra. N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014, que delega facultades en el Administrador Municipal.



W

CONSIDERANDO:

1. El informe de imputación N°0875, de fecha 05 de enero de 2026, del Departamento de Finanzas;
2. El correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2025, remitido por la funcionaria Sra. Lazcano Flores, mediante el cual solicita información relativa al derecho a sala cuna, informándose en respuesta el Jardín Infantil vigente en convenio;
3. Correo enviado con fecha 4 de noviembre de 2025, remitido por la funcionaria Sra. Valeria Lazcano Flores, mediante el cual solicita información relativa al pago excepcional de sala cuna. En respuesta, se le remite el reglamento sobre Jardines Infantiles y Sala Cuna, junto con los antecedentes requeridos para acceder al beneficio;
4. Carta solicitud de pago excepcional de sala cuna, presentada por la funcionaria Sra. Valeria Lazcano Flores, atendido a que su hija [REDACTED] se encuentra en tratamiento de ortopedia por diagnóstico de displasia de caderas, acompañando la documentación requerida para la tramitación del beneficio;
5. El Certificado médico de fecha 11 de septiembre de 2025, emitido por el pediatra Dr. Raúl Vargas Montenegro, Rut N° [REDACTED], RCM: 8330-5, en que indica que la menor Guadalupe Jesús Salvachúa Lazcano, Rut N° [REDACTED], presenta salud incompatible con sala cuna por síndrome bronquial obstructivo recurrente del lactante, por lo que se le ha indicado abstenerse de asistir a Sala Cuna hasta que no cumpla el 1 año 6 meses, considerándose de esa manera, dos enfermedades de que adolece la menor que no permiten su asistencia a la sala cuna, esto es, displasia de caderas y síndrome bronquial obstructivo;
6. Correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2025, enviado por la funcionaria Sra. Valeria Alejandra Lazcano Flores, Rut N° [REDACTED], mediante la cual adjunta documentación en complementación de la entregada en correos electrónicos anteriores, para la tramitación del beneficio de pago excepcional solicitado;
7. Ficha solicitud de pago excepcional de noviembre de 2025, suscrita por la funcionaria municipal Sra. Valeria Alejandra Lazcano Flores, Rut N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Calidad Jurídica Contrata grado 7;
8. El certificado de nacimiento de la menor [REDACTED], Rut N° [REDACTED], hija de la funcionaria Sra. Valeria Alejandra Lazcano Flores.

DECRETO

1. **RECONÓCESE** el beneficio de pago directo a la funcionaria Sra. Valeria Alejandra Lazcano Flores, Rut N° [REDACTED], por concepto de Pago de Sala Cuna, a través de la modalidad excepcional producto de la incompatibilidad de la menor [REDACTED], Rut N° [REDACTED], de asistir presencialmente a sala cuna, a contar del 01 de



enero y hasta 09 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, por un valor mensual de enero a agosto de 13 UF y de septiembre por 4 UF.

2. Los pagos deben realizarse en base al valor de la UF del último día del mes correspondiente de pago.
3. Impútese el gasto al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 08 Servicios Generales, Asignación 008 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles, Contracuenta 532-08-22-008, Programa: RRHH Recursos Humanos.
4. Remítase copia del presente documento y sus antecedentes a la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (S)



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución:

- Dirección de Control
- Depto. de Finanzas
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Contraloría General de la República